

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 29314

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS  
Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO FAME S.A.C.**Artículo 1°.- Denominación, naturaleza y régimen legal**

La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército es una Sociedad Anónima Cerrada, cuya denominación abreviada es FAME SAC; su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la Unidad Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP, modificada por el Decreto Supremo N° 009-2005-DE/EP, se rige por las disposiciones de la presente Ley, por la Ley del Ministerio de Defensa, supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y la Ley General de Sociedades.

**Artículo 2°.- Objeto social**

El objeto social de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército, en adelante FAME SAC, comprende lo siguiente:

- Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, modificación, modernización, mantenimiento de armas y municiones de guerra y de uso civil, la investigación y desarrollo tecnológico, y actividades conexas y afines para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y a los Comités de Autodefensa de acuerdo con los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa.
- Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de armas y municiones de guerra y de uso civil para las personas y entidades nacionales y extranjeras.
- Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b). Los insumos son adquiridos a los productores de minerales nacionales.
- Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines.
- Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, así como aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en alguno o todos los objetivos de la empresa.
- Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.

**Artículo 3°.- Autonomía**

FAME SAC actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con la política del Ministerio de Defensa, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones y acuerdos de comercio exterior por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de derecho internacional generalmente aceptadas.

**Artículo 4°.- Duración**

El plazo de duración de FAME SAC es indefinido y solo puede ser disuelta por ley expresa en la que se señale el procedimiento para su liquidación.

**Artículo 5°.- Capital**

El capital inicial está constituido por los bienes, instalaciones y recursos que representan los activos valorizados en el estatuto de la empresa.

**Artículo 6°.- De la participación del capital privado**

FAME SAC puede recibir nuevos aportes de capital de inversionistas privados, quienes se sujetan a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables a las empresas privadas. La participación del capital privado no puede ser mayor al cuarenta y nueve por ciento (49%) del accionariado de la empresa.

El aporte del capital privado debe estar ligado al compromiso de transferencia o innovación tecnológica. El estatuto establece los demás requisitos pertinentes para su incorporación.

Por la particularidad de empresa estratégica que tiene incidencia directa en la seguridad nacional, FAME SAC no está autorizada a establecer vínculos societarios o recibir aportes de capital de empresas extranjeras. Tampoco puede recibir aportes de capital de empresas privadas que operen en el territorio nacional que mantengan algún grado de participación de capital privado extranjero.

**Artículo 7°.- Otros recursos de aumento de capital**

El capital de FAME SAC, así como sus futuros aumentos son cubiertos con los siguientes:

- Los excedentes de reevaluación de los activos fijos, capitalizados con arreglo a ley.
- El valor de los bienes que le sean legados o donados previa aceptación y valorización de acuerdo a ley.
- La capitalización de utilidades que genere en cada ejercicio fiscal con fines de reinversión, en la proporción que determine el Directorio.
- Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional, así como los que se fijen en disposiciones especiales para cumplir con sus planes de desarrollo o inversiones futuras.
- El valor de los bienes y/o recursos que le adjudique el Estado o le transfieran otras entidades.

**Artículo 8°.- De las acciones**

Corresponde al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) ejercer en representación del Estado la titularidad de las acciones representativas del capital de FAME SAC.

**Artículo 9°.- Organización**

La organización, dirección y administración de FAME SAC compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General.

**Artículo 10°.- La Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley General de Sociedades. Los derechos que corresponden al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) en la Junta General de Accionistas son ejercidos por generales y/o coroneles en situación de actividad o de retiro del Ejército Peruano, a propuesta del Comandante General del Ejército, señalando el número de acciones que cada uno de ellos representa.

**Artículo 11°.- El Directorio**

El Directorio de FAME SAC está constituido por cuatro (4) representantes del Ministerio de Defensa y un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas nombrados por resolución suprema.

En el caso de participación privada en el accionariado, el número de directores se incrementa en proporción al capital privado aportado, sin exceder al número de cuatro (4), quienes son elegidos separadamente a través de los procedimientos internos que establezcan por mayoría simple los representantes del capital privado aportado.

La no elección o reemplazo de los directores a ser designados por los representantes del capital privado aportado no afecta el quórum del Directorio ni limitará sus funciones.



**Artículo 12°.- El Gerente General**

El Gerente General es designado por el Directorio. Actúa ejerciendo la representación legal de la empresa, desempeñando las funciones y atribuciones de acuerdo a la Ley General de Sociedades, a tiempo completo. Su designación recae en un oficial general o superior de material de guerra en situación de actividad o de retiro, con probada capacidad profesional en el rubro de la empresa.

**Artículo 13°.- Disposiciones estatutarias**

El estatuto de FAME SAC define las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio y consigna las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa que no han sido consideradas en la presente Ley.

**Artículo 14°.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico de FAME SAC se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 15°.- Presupuesto y estados financieros**

FAME SAC formula y ejecuta su presupuesto por programas de conformidad con los conceptos generales que se aplican normalmente al presupuesto de empresas; asimismo, formula sus estados financieros atendiendo a las características y peculiaridades de sus actividades, rigiéndose por las disposiciones contenidas en la presente Ley y su estatuto.

**Artículo 16°.- Utilidades**

Las utilidades provenientes de las actividades desarrolladas por FAME SAC son aplicadas en proyectos de reinversión para su desarrollo, con autorización del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe).

**Artículo 17°.- Control y supervisión**

La designación del Jefe del Órgano de Control Institucional, encargado del control de la gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes de FAME SAC, se efectúa de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 18°.- De la reserva por seguridad nacional**

Mediante resolución del Ministro de Defensa -con cargo a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República-, se aprueba la relación de procesos de contrataciones y adquisiciones que, por razones de seguridad nacional, son exonerados del requisito de publicidad. Dichos procesos deben ser codificados para preservar su confidencialidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Servicio de FAME SAC a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

Las actividades de FAME SAC para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, referidas en el literal a) del artículo 2°, son efectuadas bajo la modalidad de encargo, según contratos aprobados por resolución suprema que señalan el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional, la participación de terceros, con la aprobación del Comandante General de la institución armada o del Director de la Policía Nacional del Perú.

**SEGUNDA.- Designación e instalación del Directorio**

El Directorio de FAME SAC, designado conforme a esta Ley, se instala dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**ÚNICA.-** Modificación de la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Modifícase el artículo 32° de la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, que queda redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 32°.- Empresas del Sector**

Las empresas del sector son entidades estatales de derecho privado. Tienen a su cargo la producción de bienes o la prestación de servicios en función de los

objetivos de la Política de Defensa Nacional. Las empresas del sector pueden asociarse con capitales privados nacionales a fin de ampliar su mercado al campo comercial.

El Ministro dicta los lineamientos de política institucional para promover el desarrollo tecnológico de estas empresas. El Ministro cuenta con un (1) representante en el directorio.

Serigen por la Constitución Política del Perú, sus respectivas leyes de creación, la presente Ley y, supletoriamente, por la normativa de la actividad empresarial del Estado y la Ley General de Sociedades.

Las siguientes son empresas del Sector:

1. El Servicio Industrial de la Marina (SIMA SA).
2. La Industria Aeronáutica del Perú (INDAER PERÚ SA).
3. La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército (FAME SAC)".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Regulación transitoria**

En tanto se apruebe el nuevo estatuto de FAME SAC, la empresa continúa rigiéndose por las normas que regulan su funcionamiento en la actualidad.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogación**

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDÉ SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

299292-1

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**Crean el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 004-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;